

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-043-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior incluye como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, el *“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-043-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”; “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”; “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, dispone: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que: “Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;

b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;

c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-043-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,

e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:

1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;
2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,
3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación”;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios:*

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
- b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;
- c) Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;
- d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;
- e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;
- f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-043-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;

g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;

h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;

j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente.

Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo”;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, en su artículo 72, dispone: “Órgano encargado de la promoción. - La Universidad de Cuenca designará un órgano especial presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado, e integrado por dos Decanos/as, el/la Director/a Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo. Esta Comisión será responsable por los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez”;

Que, el artículo 73 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, dispone: “Requisitos para la promoción del personal académico titular. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 ó 7, en la Universidad de Cuenca o en otras instituciones de educación superior;

b) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;

c) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años”;

Que, el artículo 74 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca dispone: “Requisitos particulares en los procesos de promoción. - Los requisitos particulares en los procesos de promoción de la Universidad de Cuenca son:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-043-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

(...)

3. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- Experiencia mínima de 4 años como personal académico agregado 1;
- Haber creado o publicado al menos cinco obras de relevancia o artículos indexados en una de las bases de datos reconocidas por los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Al menos una de las obras o artículos deberá ser publicada en los últimos cuatro años, mientras estuvo en la categoría desde la cual se promociona;
- Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro períodos académicos;
- Haber realizado un mínimo de ciento veinte y cinco (125) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. Para el cumplimiento de este requisito se deberá presentar el aval académico de una institución de Educación Superior o una red de universidades;
- Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
- Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis maestría; (...);

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-156-2020, adoptada por el Consejo Universitario el 07 de abril de 2021, se resolvió "(...) autorizar que la aplicación de las novedades administrativas que se presente referente a cambios de dedicación, cambios de denominaciones, promociones, designaciones, etc., sea a partir del siguiente mes hábil de la sesión, por lo que en las resoluciones del Consejo Universitario se indicará que se aplicarán a partir del 1 día del siguiente mes de aprobación";

Que, el Informe signado con el código CPPAT-UC-006-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por la Dra. Gicela Monserrate Palacios Santana, Mgt., Presidenta de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, respecto de la solicitud presentada en fecha 16 de enero de 2026, presentada por el Ing. Diego Mauricio Loyola Ochoa, Mgt., docente titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, mediante la cual solicita su promoción de Profesor Titular Agregado 1 a Profesor Titular Agregado 2; en su parte conclusiva y de recomendación señala textualmente: "1. Determinar que el Ing. Diego Mauricio Loyola Ochoa, Mgt., docente titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas., CUMPLE con los requisitos para ser promovido de Profesor Titular Agregado 1 a Profesor Titular Agregado 2.

2. Continuar con el trámite correspondiente, esto es, solicitar a la Dirección de Gestión del Talento Humano realice el proceso conducente a la obtención de la debida certificación presupuestaria.

3. Disponer que, una vez que se cuente con la respectiva certificación presupuestaria, se remita el trámite al Consejo Universitario con la sugerencia de promoción del Ing. Diego Mauricio Loyola Ochoa, Mgt., docente titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de Profesor Titular Agregado 1 a Profesor Titular Agregado 2, por cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; así como con los constantes en los artículos 73 y 74, numeral 3 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca; y con el establecido en el Instructivo de Lineamientos respecto a la dirección de trabajos de titulación y tabla de equivalencias para la promoción de profesores titulares de la Universidad de Cuenca.

4. Señalar al petionario que la promoción se configura únicamente a partir del acto administrativo emitido por órgano competente, en este caso, el Consejo Universitario.";

Que, mediante Memorando Nro. UC-DTH-2026-0166-M, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Barreto Barros, Directora de Gestión del Talento Humano, se remite la certificación presupuestaria Nro. DF-UPCM-2026-0001-M, para gastos en personal para el ejercicio fiscal 2026,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-043-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

generada por la Dirección Financiera, memorando en el cual se deja constancia que en dicho presupuesto “(...) consta los valores para la promoción del docente Diego Mauricio Loyola Ochoa.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2026-0111-M, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por la Dra. María Verónica Gárate Delgado, Secretaria de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, dirigido a la máxima autoridad ejecutiva institucional, se pone en su conocimiento el informe favorable Nro. CPPAT-UC-007-2026, y se expone en su parte pertinente: “(...) el informe en cuestión ha sido emitido toda vez que la Comisión de Promoción constatará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto; de igual forma, adjunto la respectiva certificación presupuestaria. (...)”.

RESUELVE:

1. DAR POR CONOCIDO el Memorando Nro. UC-SECG-2026-0111-M, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por la Dra. María Verónica Gárate Delgado, Secretaria de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, mediante el cual se presenta el informe favorable, correspondiente a solicitud de promoción de personal académico titular institucional, así como también, la respectiva certificación presupuestaria para tales fines.
2. ACOGER la recomendación constante en el Informe de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, signada con el código: CPPAT-UC-007-2026; y, en consecuencia, APROBAR la promoción del Ing. Diego Mauricio Loyola Ochoa, Mgt., docente titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de Profesor Titular Agregado 1 a Profesor Titular Agregado 2, por cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; así como con los constantes en los artículos 73 y 74, numeral 3 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca; y con el establecido en el Instructivo de Lineamientos respecto a la dirección de trabajos de titulación y tabla de equivalencias para la promoción de profesores titulares de la Universidad de Cuenca; cambio que operará a partir del 01 de marzo de 2026.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que proceda según corresponda; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; al Vicerrectorado Académico; al Ing. Diego Mauricio Loyola Ochoa; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO